



UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 135-2025-UNTELS-R

Villa El Salvador, 22 de abril del 2025.

VISTO:

El Informe N° 059-2025-UNTELS-R-AR-lvl, de fecha 11 de abril del 2025, del Asesor de Rectorado; Memorandum N° 0282-2025-UNTELS-R, emitido por el Rectorado, de fecha 15 de abril del 2025, y demás documentos obrantes, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece: Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por la Ley Universitaria N° 30220 y sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes;

Que, conforme al artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, establece: El estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución la presente Ley y demás normativa aplicable, ratificada mediante ley N° 31520, publicada con fecha 21 de julio de 2022;

Que, el artículo 62 de la Ley Universitaria N° 30220, señala las atribuciones del Rector, concordante con el artículo 22 del Estatuto de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, aprobado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N°006-2024-UNTELS-AU, de fecha 25 de octubre de 2024;

Que, el inciso 1) del artículo 201° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 señala que “los **errores material** o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”; concordante con lo dispuesto en el artículo 212°, numeral 212.1 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, 7 Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, la potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedando comprendidos en esta categoría los denominados “errores materiales”, que pueden ser a su vez, un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica). La doctrina sostiene que el error material atiende a un “error de transcripción”, un “error de mecanografía”, un “error de expresión”, en la “redacción del documento”, en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;

En la misma línea RUBIO, afirma que el error material no se configura al formarse la declaración de voluntad, de juicio o conocimiento en la cual consiste un determinado acto administrativo, sino, en el momento inmediatamente posterior: en el momento de manifestarse al exterior dicha voluntad, de corporizarse bajo la forma y requisitos impuestos por la Ley para dichos actos. Al respecto, el Tribunal Constitucional en la STC Exp. N° 2451-2003-AA, del 28 de octubre de 2004, señaló con relación a la formación del error material y a la potestad correctiva de la Administración lo siguiente:

(...) La potestad de rectificación tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La administración emite una declaración formal de rectificación, mas no rehace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica.

En principio, la competencia para emitir el acto rectificatorio corresponde a la autoridad autora del acto, ya que, si un órgano tiene competencia para dictar un acto, lógicamente ha de tenerla para rectificar los errores materiales en que haya podido incurrir al dictarlo, asimismo la **figura jurídica del Error material se entiende como un “error de transcripción”, un “error mecanografía”, un “error de expresión”, en la “redacción del documento”, en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;**



UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR

REF. RESOLUCIÓN RECTORAL N° 135-2025-UNTELS-R

Que, mediante Resolución Rectoral N° 058-2025-UNTELS-R, de fecha 28 de febrero del 2025, que resolvió en su artículo primero: DESIGNAR a los funcionarios representantes de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur – UNTELS y del Sindicato Unitario de Docentes de la UNTELS “SUDUNTELS” con representatividad mayoritaria, que participarán en la “Comisión de Negociación Colectiva con el Sindicato Unitario de Docentes de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur”, para el período 2025 – 2026, en el marco de lo establecido en la Ley N° 31188 – Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, conforme al detalle siguiente:

Representantes de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur – UNTELS:

N°	Miembros
1	Director General de Administración – Presidente
2	Jefe de la Unidad de Recursos Humanos – Miembro
3	Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto - Miembro

Representantes del Sindicato Unitario de Docentes de la UNTELS “SUDUNTELS”:

N°	Miembros
1	Fidel Lujan Ludeña
2	Jorge Luis Bringas Salvador
3	Antonio Escalante Aburto

Que, mediante Memorándum N° 0282-2025-UNTELS-R, de fecha 15 de abril del 2025, la Rectora de la UNTELS, a través del Informe N° 059-2025-UNTELS-R-AR-lvl emitido por el asesor de Rectorado, se realiza la siguiente precisión: *en la Resolución Rectoral N° 058-2025-UNTELS-R, se designa a los miembros representantes de la entidad y se reconoce a los miembros representantes del sindicato, esta designación de los funcionarios de la UNTELS, no ha fijado al funcionario que ejercerá la secretaria técnica de la comisión negociadora, por lo que es necesario consignar expresamente, a efecto que el proceso de negociación y sus resultados se viabilice de manera efectiva. En ese sentido se precisa lo siguiente:*

DICE:

Representantes de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur – UNTELS

N°	Miembros
1	Director General de Administración – Presidente
2	Jefe de la Unidad de Recursos Humanos – Miembro
3	Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto - Miembro

DEBE DECIR:

Representantes de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur – UNTELS

N°	Miembros
1	Director General de Administración – Presidente
2	Jefe de la Unidad de Recursos Humanos – Miembro
3	Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto – Secretario Técnico

Que, teniendo a la vista los argumentos esgrimidos en las líneas precedentes, se trae a colación al numeral 16.2. del artículo 16 del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, que a la letra dice:

16.2 La Comisión Negociadora cuenta con un/a Secretario/a Técnico/a, quien está a cargo de brindarle apoyo técnico y administrativo permanente, incluyendo la remisión de las convocatorias a las sesiones de Trato Directo y la elaboración, registro y custodia de las actas respectivas.



**UNIVERSIDAD NACIONAL
TECNOLÓGICA DE LIMA SUR**

REF. RESOLUCIÓN RECTORAL N° 135-2025-UNTELS-R

Que, mediante Memorandum N° 0282-2025-UNTELS-R, de fecha 15 de abril del 2025, dirigido a la Oficina de Secretaria General, la Rectora de la UNTELS solicita la rectificación de la Resolución Rectoral N° 058-2025-UNTELS-R, en el extremo del artículo primero donde se designan a los Representantes de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur – UNTELS;

Que, estando a lo expuesto y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, de fecha 09 de julio de 2014, la Resolución N° 002-2023-CEU-UNTELS, de fecha 12 de mayo de 2023 y el Estatuto de la UNTELS a la Rectora;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, el error material, contenido en el artículo primero de la Resolución Rectoral N° 058-2025-UNTELS-R de fecha 28 de febrero del 2025, bajo los siguientes términos:

DICE:

Representantes de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur – UNTELS

N°	Miembros
1	Director General de Administración – Presidente
2	Jefe de la Unidad de Recursos Humanos – Miembro
3	Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto - Miembro

DEBE DECIR:

Representantes de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur – UNTELS

N°	Miembros
1	Director General de Administración – Presidente
2	Jefe de la Unidad de Recursos Humanos – Miembro
3	Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto – Secretario Técnico

ARTICULO SEGUNDO. – MANTENER, subsistentes los demás extremos de la Resolución Rectoral N° 058-2025-UNTELS-R de fecha 28 de febrero del 2025.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución a los miembros de la “Comisión de Negociación Colectiva con el Sindicato Unitario de Docentes de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur”.

ARTICULO CUARTO. - PUBLICAR la presente resolución en el Portal de Transparencia Estándar de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur.

ARTICULO QUINTO. - DISPONER el cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección General de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Unidad de Recursos Humanos de la UNTELS.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese;



Dña. GLADYS MARCIONILA CRUZ YUPANQUI
Rectora de la UNTELS



Mag. Abg. MARLY KARINA URIBE ALLAUCA
Secretaría General de la UNTELS

